

ASUNTO MATRIMONIO CIVIL No. 2023-00049-00.
SOLICITANTES Lucila Anaconda España.
Delio Suarez Perdomo.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de Matrimonio Civil, y con el fin de dar trámite este Despacho Judicial,

D I S P O N E

Fijar la hora de las 11:00 am, del día 06 -06 -23, a fin de que tenga lugar la diligencia o celebración del MATRIMONIO CIVIL, de los solicitantes DELIO SUAREZ PERDOMO y LUCILA ANACONA ESPAÑA.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

C U M P L A S E.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

*Proceso Verbal N. 2023-00027-00.
Demandado Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandante Cicerón Agudelo Ruiz.*



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Bélen de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR.

Agotados los trámites correspondientes de que trata el artículo 398 del Código General del proceso, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

HECHOS.

La demanda que origino el presente proceso fue radicada el día 10 de abril del corriente año, fundamentada en que la señora CELMIRA CASTRO (qepd) apertura el CDT No. 1003956 por valor de \$14.000.000,oo, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en Belén de los Andaquies Caquetá, el dia 28 de julio de 2020, reactivado el dia 18 de enero de 2023, por el mismo valor.

La señor CELMIRA CASTRO, identificada con la c.c. 26.629.693, falleció el dia 6 de febrero de 2023, tal como consta en el certificado de defunción serial 06879765.

El demandante señor CICERON AGUDELO RUIZ, como esposo de la señor CASTRO, solicita que el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, reponga el CDT citado, indicando que el mismo se extravió.

ACTUACIONES:

Con fundamento en la demanda se admitió la misma mediante auto de fecha 18 de abril de 2014, ordenando notificar a la entidad demandada, concediéndosele 10 días para que contestara. Habiéndose notificado a la entidad demandada – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual mediante Apoderada Dra. DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, conforme al poder conferido, contestó la demanda aunque de manera extemporánea, pero no se opone a las pretensiones de la demanda.

De otro lado a folio 11 fte, obra el correspondiente EDICTO y su publicación, en cumplimiento al num.7º del art. 398 C.G.P., y conforme al art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que al proceso se le imprimió el trámite legal para estos casos, la parte demandante no se opone a la reposición del título valor, igual dentro del término de publicación de correspondiente AVISO es decir los 10 días siguientes ninguna persona hizo manifestación de oposición a la reposición del citado título valor – CDT.

Por lo anterior es procedente ordenar la reposición del título valor CDT extraviado No.75100CDT1003956, por un nuevo título valor en las mismas condiciones y características del original o extraviado, es decir a favor de la señora CELMIRA CASTRO, por valor de \$14.000.000.oo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaqueíes Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de Belén de los Andaqueíes Caquetá, la reposición del CDT. N. 75100CDT1003956 por valor de \$14.000.000, a favor de la señora CELMIRA CASTRO, identificada con la c.c.26.629.693 expedida en Belén de los Andaqueíes Caquetá, en las mismas condiciones y características del original extraviado.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

MPCA.

Maria Cristina Marles Rodriguez

Proceso Pertenencia N. 2022-00095-00.
Demandado Nilsa Sabi Anturi y Otros.
Demandante Yaned Carvajal Anturi.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo y atendiendo solamente ha sido notificado el demandado Benito Anturi Sánchez y que los demás demandados no comparecieron a notificarse del proceso, se hace necesario designarles un apoderado que los represente y continuar con el trámite del proceso, por lo que se designa como CURADOR AD-LITEM de los demandados determinados e indeterminados en este proceso; a los Drs. NIKALA S. SALAZAR MANRIQUE, LEONTE CHAVARRO HURTADO, FERNANDO SANCHEZ CASTRO, a quien se les comunicará oportunamente este nombramiento, advirtiéndole que dispone del término de (5) días para aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Cristina Marles Rodriguez".
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

Asunto: Comisorio N.039.
Radicado 180014003-002-2020-00152-00.
Procedencia Juzgado 2º Civil Municipal Florencia Caquetá.
Demandado Leonor Motta Bermeo y Otros.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra a Despacho el Comisorio de la referencia donde mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, y en razón de ser necesario para el trámite, se ordenó que la parte interesada y/o el Juzgado comitente aportaran el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición N.420-37942, del bien a secuestrar, y para tal fin se libraron los oficios 772 de 9 de diciembre de 2022 y 092 de fecha 8 de febrero de 2023, sin obtener a la fecha el certificado requerido.

Por lo anterior se tiene que no hay interés de la parte interesada, ni el Juzgado Comitente para poder adelantar la diligencia de secuestro solicitada, por lo que se ordena la devolución del Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto: Comisorio N.020.
Radicado 18001-4003002-2020-00249-00.
Procedencia Juzgado 2º Civil Municipal Florencia Caquetá.
Demandado Víctor Julio Peña Puentes.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra a Despacho el Comisorio de la referencia donde mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, y en razón de ser necesario para la ubicación del bien, se ordenó que la parte interesada y/o el Juzgado comitente aportaran el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición N.420-36848, del bien a secuestrar, y para tal fin se libraron los oficios 373 de 29 de julio de 2022, 606 de fecha 7 de octubre de 2022, y 091 del 8 de febrero de 2023, sin obtener a la fecha el certificado requerido.

Por lo anterior se tiene que no hay interés de la parte interesada, ni el Juzgado Comitente para poder adelantar la diligencia de secuestro solicitada, por lo que se ordena la devolución del Comisorio en el estado en que se encuentra, a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto. Comisorio N. 1061.
Radicación 18001600 552 2015 01918 00.
Procedencia Juzgado 2º Ejecución de Penas Medellín Antioquia.
Sentenciado. Ferney Miguel Pérez Hoyos.



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, donde informa la secretaria del Juzgado que no ha sido posible la ubicación del Acta de Compromiso solicitada.

Tenemos que el proceso penal de la referencia dio con la Sentencia del señor FERNEY MIGUEL PEREZ HOYOS, por el punible de Hurto Calificado, el dia 5 de marzo de 2019, por haber aprobado el preacuerdo entre las partes.

Para el diligenciamiento del presente Comisorio, se adelantaron múltiples actuaciones, y luego de haber buscado en los diferentes archivos que lleva el Juzgado sin obtener la copia del Acta de compromiso; también se intentó tener el audio de la diligencia y al no encontrarlo en la sala de Audiencias, se enviaron oficios y correos electrónicos a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, entidad encargada de estos trámites, en fechas: 4 de octubre/22, Oficio 093, de 8 de febrero de 2023, 10 de febrero, 13 de febrero/23, 24 de febrero de 2023, oficio 157 de 7 de marzo de 2023, 21 de abril de 2023, 3 de mayo de 2023, 17 de mayo/23.

Sin embargo no se logró encontrar el mencionado audio, solamente se tiene la copia de la Sentencia, donde en su parte final se indica: "Por secretaria del despacho, se expedirá la correspondiente boleta de detención domiciliaria, en la dirección referida, es decir, en el municipio de Valdivia Antioquia..." Igualmente se dispondrá la remisión del presente proceso ante los Jueces de Ejecución de Penas de Antioquia (reparto).

Observado lo anterior se desprende que posiblemente, por error involuntario el Secretario de Audiencia, no libro' el comisorio para que el procesado suscribiera el acta de compromiso ordenada, toda vez que el Sentenciado se encontraba físicamente en el municipio de Valdivia Antioquia, sin dejar de lado toda las dificultades que tuvo el Despacho para la realización de la citada Audiencia de lectura del fallo.

A la fecha, no se cuenta con el expediente en físico, porque para la época en que se dio su trámite, los procesos se enviaban al Juzgado de Ejecución de Penas de manera física y en el juzgado no se encuentra copia alguna de Acta de Compromiso firmada por el

citado PEREZ HOYOS, por lo cual esta JUDICATURA presenta excusas por la demora y para subsanar este impase, se ordenará librar el Despacho Comisorio para suscribir la respectiva acta de compromiso, ante el Juzgado Penal Municipal Reparto de Monte Libano Córdoba, para que una vez que el Sentenciado la suscriba, sea remitida al Juzgado de Ejecución de Penas de Medidas de Seguridad de Montería Córdoba (reparto) o quien conozca del asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.